

- Empresa de Servicios Municipalizados de Agua, Electricidad y Saneamiento (CADIZ).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Uso doméstico:	
Bloque I: De 0 a 10 m ³ /mes	41,45 ptas/m ³ .
Bloque II: Más de 10 a 20 m ³ /mes	46,11 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 20 a 30 m ³ /mes	49,82 ptas/m ³ .
Bloque IV: Más de 30 m ³ /mes	66,25 ptas/m ³ .
- Uso industrial:	
Bloque I: De 0 a 30 m ³ /mes	51,20 ptas/m ³ .
Bloque II: Más de 30 a 100 m ³ /mes	63,04 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 100 m ³ /mes	82,68 ptas/m ³ .
- Ayuntamiento y Dependencias:	
Bloque I: De 0 a 30 m ³ /mes	26,33 ptas/m ³ .
Bloque II: Más de 30 a 100 m ³ /mes	28,65 ptas/m ³ .
Bloque III: Más de 100 m ³ /mes	41,34 ptas/m ³ .
- Personal pensionista y Entidades Sociales:	
Bloque I	15,90 ptas/m ³ .
Bloque II	34,43 ptas/m ³ .
Bloque III	45,34 ptas/m ³ .
Bloque IV	51,58 ptas/m ³ .
- Aguas muelles:	
Bloque único	58,50 ptas/m ³ .
- Uso industrial:	
CALIBRE	
10 mm.	178 ptas/mes.
13 mm.	237 ptas/mes.
15 mm.	357 ptas/mes.
20 mm.	594 ptas/mes.
25 mm.	832 ptas/mes.
30 mm.	1.189 ptas/mes.
40 mm.	2.379 ptas/mes.
50 mm.	3.569 ptas/mes.
65 mm.	4.758 ptas/mes.
80 mm.	5.948 ptas/mes.
100 mm.	8.327 ptas/mes.
125 mm.	13.087 ptas/mes.
150 mm.	32.123 ptas/mes.
200 mm.	57.108 ptas/mes.
250 mm. en adelante	89.231 ptas/mes.
- Uso doméstico:	
CALIBRE	
7-10 mm.	129 ptas/mes.
13 mm.	172 ptas/mes.
15 mm.	258 ptas/mes.
20 mm.	430 ptas/mes.
25 mm.	601 ptas/mes.
30 mm.	859 ptas/mes.
40 mm.	1.720 ptas/mes.
50 mm.	2.580 ptas/mes.
65 mm.	3.440 ptas/mes.
80 mm.	4.300 ptas/mes.
100 mm.	6.020 ptas/mes.
125 mm.	9.461 ptas/mes.
150 mm.	23.224 ptas/mes.
200 mm.	41.287 ptas/mes.
250 mm. en adelante	64.512 ptas/mes.
- Conservación de contadores:	
Contador de 7 a 13 mm.	19 ptas/mes.
Contador de 15 a 40 mm.	25 ptas/mes.
Contador de 50 a 80 mm.	44 ptas/mes.
Contador de 100 a 150 mm.	50 ptas/mes.
Contador de 200 mm. en adelante	62 ptas/mes.

Venta de contadores a plazos (amortización de contadores):

TIPO DE CONTADOR

13 mm. V	210 ptas/mes.
13 mm. D	239 ptas/mes.
15 mm. M	239 ptas/mes.
20 mm. M	290 ptas/mes.
25 mm. M	438 ptas/mes.
30 mm. M	618 ptas/mes.
40 mm. M	928 ptas/mes.

Gestión de recobro: 15% sobre el total pendiente de pago.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 8 de abril de 1991, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la ciudad de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa concesionaria: Herederos de José Castilla, S.A. (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	60 ptas.
Billete festivo	65 ptas.
Billete microbús	71 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 15 de abril de 1991, por la que se regulan subvenciones a empresas y entidades que realicen inversiones destinadas al ahorro energético, aplicaciones de energías renovables, cambio a gas natural o ampliación de redes de distribución de gas natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Programa de Ahorro y Diversificación Energética, así como el de Fomento de las Energías Renovables y la Extensión de las redes de distribución de Gas Natural en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya Aplicación y Desarrollo está encomendado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tiene como objetivos principales los siguientes:

Potenciar el Ahorro de Energía, mejorando los rendimientos de las instalaciones que la consumen, o sustituyéndolas por otras de tecnología más avanzada en dicho aspecto.

Promover la utilización de fuentes de energías renovables, o el aprovechamiento de recursos y/o residuos energéticos propios.

Incentivar la utilización del Gas Natural, en sustitución de los tradicionales productos petrolíferos.

Promover la extensión de redes de distribución de Gas Natural a núcleos de población, industrias y explotaciones agropecuarias, a fin de dotar de una infraestructura energética adecuada el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todas estas medidas permitirán reducir la fuerte dependencia de fuentes energéticas exteriores, principalmente de productos pe-

tróferos, que caracteriza el abastecimiento energético de nuestra Comunidad Autónoma.

Desde otra perspectiva, las inversiones que se realicen destinadas a conseguir estos objetivos, como se ha podido comprobar en los ejercicios anteriores, constituyen un factor de desarrollo económico que permite la creación de empleo, favorece la difusión de nuevas tecnologías y potencia la infraestructura del suministro energético.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. Podrán solicitar las subvenciones contempladas en este Orden, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias para el presente ejercicio, las entidades y empresas que, cumpliendo lo dispuesto en los puntos siguientes, realicen inversiones con los fines indicados en el punto segundo, en instalaciones de su propiedad, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las inversiones subvencionables, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, serán aquellas que realicen las empresas y entidades que se indican en los apartados siguientes, con las finalidades en cada caso señaladas.

2.1. Empresas Industriales y Agropecuarias cuyo número total de empleados sea menor de 500, su facturación no sea superior a 5.000 millones de Ptas/año y que no esté participada en más de 1/3 del Capital Social por empresa que facture por cuantía superior a dicha cantidad anualmente. Para estas empresas serán subvencionables las inversiones comprendidas entre 5 y 100 millones de pesetas, destinadas a los fines siguientes:

2.1.1. Mejorar la eficiencia y el uso racional de la energía, mediante la adecuación o modificación de los equipos o procesos productivos, o bien por la recuperación de calores residuales, siempre que el ahorro energético suponga, al menos, el 10% del Consumo Específico del equipo o proceso que se modifique, o un 2% del Consumo Final Directo (CFD) anual del conjunto de la instalación en la empresa, determinado, en ambos casos, por la comparación del Balance Energético realizado y referido a la media de los dos últimos años, con las previsiones de consumo realizadas en el Estudio Energético que se acompañará a la solicitud, y referidas a las modificaciones o sustituciones proyectadas.

2.1.2. Realización de nuevas instalaciones o modificación de las existentes, destinadas a la utilización de energías renovables (Solar, Eólica, Biomasa, etc.), en sustitución de energías convencionales, siempre que dicha sustitución represente, al menos el 10% del Consumo Específico del equipo o proceso que se instale o modifique, o el 2% del Consumo Final Directo (CFD) anual, determinado de igual forma que la expresada en el apartado anterior.

Para estas dos finalidades (2.1.1 y 2.1.2), el Período de Recuperación de la Inversión, según Estudio Económico que se acompañará en la documentación, será como máximo de 5 años. De igual forma, las subvenciones que se otorguen, si proceden, podrán alcanzar hasta el 30% de las inversiones realizadas, con un top máximo de 10 millones de Ptas. por expediente.

2.1.3. Sustitución de energías convencionales (PPL, GLP o Electricidad), por Gas Natural, sea cual fuere la inversión realizada. La empresa queda obligada a presentar, junto a la solicitud, un Balance y Estudio energético referido a la sustitución o modificación de sus instalaciones, con indicación expresa de la cantidad de energía sustituida (ITEP/año).

El Período de Recuperación de la Inversión podrá ser superior a 7 años, lo cual se justificará en el Estudio Económico correspondiente.

La subvención que se otorgue, si procede, podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión realizada, con límite máximo de 10 millones de pesetas.

2.2. Empresas y establecimientos del sector hotelero que realicen inversiones en instalaciones para reducir el consumo energético, utilización de energías renovables o sustitución por Gas Natural, en cuantías no inferiores a 5 millones, ni superiores a 100 millones de pesetas, y que cumplan los siguientes requisitos:

2.2.1. Para instalaciones de Ahorro Energético deberá acreditarse un ahorro mínimo del 10% del Consumo Específico del equipo o el 2% del Consumo Final Directo (C.F.D.) anual del total de las instalaciones energéticas, referido a los dos últimos años de funcionamiento.

2.2.2. Para instalaciones de Energías Renovables, deberá garantizarse que las mismas cubran un mínimo del 20% del consumo

equivalente con energías convencionales.

2.2.3. Para la sustitución de energías convencionales por Gas Natural, deberá indicarse expresamente la cantidad de energía convencional sustituida referida a periodos anuales.

Tales requisitos deberán justificarse en el Estudio y Balance Energético que se acompañará o la solicitud.

Las subvenciones, en estos casos, podrán alcanzar hasta el 30% de las inversiones, con un límite máximo de 10 millones de Ptas, siempre que el período de recuperación de la inversión no supere los 7 años.

2.3. Entidades Locales andaluzas que realicen inversiones en sus instalaciones tales como alumbrado público, colegios y residencias, polideportivos, edificios institucionales, etc., para mejorar los rendimientos energéticos y el uso racional de la energía. Tales inversiones serán, como mínimo, de 3 millones de pesetas y no superiores a 50 millones. Deberá garantizarse un ahorro mínimo del 10% de la energía final consumida anualmente, una sustitución del 20% de las energías convencionales por energías renovables, o el cambio a gas natural en cualquiera de sus aplicaciones.

En cualquiera de los casos, el período de recuperación de la inversión no podrá ser superior a 7 años.

La subvención que se otorgue, si procede, podrá alcanzar hasta el 30% de la inversión realizada, con un límite máximo de 10 millones de pesetas.

2.4. Empresas distribuidoras de Gas Natural que realicen inversiones en nuevas instalaciones de redes de distribución o ampliaciones de las existentes, para suministros domésticos comerciales en zonas de consumo inferior a la media general, o de marcado interés social, así como la transformación y adaptación de las redes de distribución de gas manufacturado actualmente existentes, que permitan su utilización para el suministro de gas natural. Tales empresas deberán haber obtenido la correspondiente Concesión Administrativa para la distribución en la zona en que vayan a establecerse las instalaciones para las que se solicita la subvención.

A la solicitud se acompañará un Estudio de Viabilidad con indicación expresa del número de abonados a los que afectará la instalación, consumos medios anuales y cuantos datos sean precisos para justificar el impacto económico-social que se pretenda.

Las subvenciones que se otorguen, si procede, podrán alcanzar hasta el 30% de las inversiones realizadas, con un máximo de 30 millones de Ptas. por Expediente.

Tercero. Las solicitudes de subvención se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, hasta la fecha límite del 31 de mayo de 1991, no pudiendo ser admitidas aquéllas que se presenten con posterioridad a dicha fecha. Estas se formularán utilizando el modelo que figura en el Anexo I de esta Disposición.

A la solicitud se acompañará, por triplicado, la siguiente documentación en fotocopias compulsadas:

A) Cuando se trate de empresa, persona física, acompañarán:

Documento Nacional de Identidad.
Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).
Licencia Fiscal.

B) Tratándose de Empresa, persona jurídica, acompañarán:
Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

Razón Social o denominación completa, Estatutos y Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) en caso de representación:

Poder bostanteado o el efecto que acredite la representación y D.N.I.

D) Cuando se trate de Entidades Locales:

Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

E) Declaración responsable del solicitante o representante legal de que la entidad se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de septiembre de 1989.

F) Hoja de Datos, anexa a la solicitud, según modelo indicado en el Anexo I de esta Disposición.

G) Memoria Descriptiva y Presupuesto detallado de las Instalaciones o modificaciones a realizar suscrito por técnico de competencia legal.

H) Estudio y Balance Energético de las instalaciones que se pretenden realizar o modificar, con indicación expresa de los consumos energéticos totales referidos a los dos últimos años de funcionamiento.

I) Estudio energético de las nuevas instalaciones o modifica-

ciones a efectuar en los existentes, con indicación expresa de las ahorros energéticos o diversificación proyectada, expresados en TEP/año.

Tanto el Balance energético del apartado H), como el Estudio Energético señalado en el apartado I) deberán ser realizados por empresa especializada (Ingeniería o Asesoría Energética legalmente establecida y Autorizada).

J) Programa concreto de Inversiones y Plazos de Ejecución de las obras correspondientes, referidos a períodos anuales.

K) Cálculo del Período de Recuperación de la Inversión expresado en meses, cuando éste proceda, según lo expresado en los diferentes apartados del punto segundo.

L) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2.1.

Cuarto. Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y tras las actuaciones pertinentes, se remitirán los expedientes completos en el plazo de 20 días a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con Informe del Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma previsto en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Los plazos para la realización de las obras correspondientes a los instalaciones subvencionadas, se ajustarán a lo previsto en el Plan de Inversiones y Plazos de Ejecución que a cada solicitud se acompañará, según lo dispuesto en el apartado J) del punto tercero.

Sexto. El abono de los subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, se efectuará una vez realizadas las obras, instalaciones o modificaciones proyectadas, y en general, las inversiones para las que se solicitó la ayuda, lo que se acreditará mediante la correspondiente Certificación Final de la Obra e Informe Técnico elaborado por el técnico designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, al que se unirán los justificantes y facturas (o fotocopias compulsadas de las mismas) de la inversión efectuado, así como los justificantes señalados en el apartado E) del punto tercero.

Tal documentación será remitida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual, una vez examinada y de conformidad, procederá a tramitar el correspondiente mondomiento de pago de la cantidad subvencionada.

Séptimo. La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la D.G. de Industria, Energía y Minas o de sus Delegaciones Provinciales, podrá solicitar, en cualquier momento, cuanta información considere oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida.

De igual forma podrá comprobar, por los medios a su alcance y a su cargo, la veracidad de los resultados obtenidos tras la realización de las inversiones subvencionadas.

Las empresas beneficiarias de la subvención quedan obligadas a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda, los datos por ella requeridos, o los intervenciones necesarias para efectuar las comprobaciones previstos en el párrafo anterior.

Octavo. El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos por parte del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución por la que se otorgue la subvención, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos y al reintegro de la parte correspondiente de las cantidades, en su caso, recibidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O I

D. con D.N.I. n° ... en nombre y representación legal de la entidad ... con CIF n° ... y con domicilio social en ... n° ... localidad ... Provincia ... C.P. ... según se acredita mediante el Poder Notarial o Certificación adjunta:

S O L I C I T A

Le sea concedida una subvención al amparo de lo previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de ... BOJA núm. ... de ... de ... de acuerdo con el Apartado ... y el punto segundo de la referida Orden.

A tal efecto se acompañan los documentos relacionados en el punto 3° que al respaldo se señalan y Hoja de Datos referentes a la entidad que solicita la subvención.

En ... a ... de ... de 1991

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda
Junta de Andalucía.

(Al respaldo) DOCUMENTACION ADJUNTA:

Copia simple de la Escritura de constitución de la Sociedad (sólo para empresas)

Documentos acreditativos de la personalidad y representación del firmante de la solicitud:

N.I.F.

Poder Notarial

Certificación Secretario Corporación

Licencia Fiscal

Número de Identificación Fiscal

Declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social

Memoria descriptiva y Presupuesto detallado de las inversiones a realizar o Proyecto Técnico suscrito por técnico de competencia legal

Estudio y Balance Energético realizado por empresa especializada y autorizada

Programa de Inversiones y Plzoes de Ejecución por períodos anuales

Estudio Energético y Cálculo del Período de Recuperación de la Inversión a realizar

Estudio de Viabilidad y Condiciones socio-Económicas para empresas distribuidoras de Gas Natural

Fotocopia de la Concesión Administrativa para la distribución de Gas natural

Otros documentos: (relaciónense)

HOJA DE DATOS

Anexo a la Solicitud)

A) Empresa:
Denominación
Actividad
Domicilio Social
Localidad C.P. Provincia
C.I.F n° Telef° FAX

B) Entidad Financiera en la que debe efectuarse, en su caso, el abono de la subvención:
Banco o Cajo de Ah.:

Sucursal Código bancario
 Dirección
 Población C.P. Prov^o
 Número de la Cuenta

C) Establecimiento para el que se solicita la subvención:

Denominación
 Actividad
 Emplazamiento
 Localidad C.P. Prov^o
 Responsable Técnico D.
 Teléfono FAX TELEX
 Fecha y firma:

ORDEN de 15 de abril de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.

Las insuficiencias y carencias en cuanto a infraestructura eléctrica en el medio rural, que en determinados casos puede suponer un freno al desarrollo socio-económico local, aconseja proseguir en la política de apoyo a las inversiones destinadas a nuevas instalaciones de suministro público de energía eléctrica en zonas rurales o a la mejora y ampliación de las existentes en dicho ámbito, con la finalidad de alcanzar en estas zonas una calidad y potencialidad de suministro similar a la media del resto del territorio de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la limitación de recursos disponibles hace aconsejable dirigir las actuaciones de modo preferente hacia aquellas zonas rurales de más bajos índices socioeconómicos que, al mismo tiempo, presenten mayores carencias en infraestructura eléctrica, todo ello dentro del marco de un Plan Andaluz de Electrificación Rural (PAER) previamente definido en cuanto al ámbito de actuación y a las instalaciones en el mismo.

Igualmente, a fin de promover la utilización de recursos propios en la producción de energía eléctrica, se estima conveniente apoyar la instalación o rehabilitación de pequeñas centrales hidroeléctricas (de hasta 5.000 KVA. de potencia) conectadas a la red de suministro público.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

DISPONGO:

PRIMERO.- La Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias para el presente ejercicio, podrá subvencionar instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de dichas subvenciones será, como máximo, de un 30% de la inversión total de cada proyecto.

SEGUNDO.- Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

a).- Las Entidades Locales Andaluzas o las empresas privadas que instalen o rehabiliten centrales hidroeléctricas de una potencia total no superior a 5.000 KVA.

b).- Las entidades oficialmente reconocidas como distribuidoras de energía eléctrica en el territorio de la Comunidad Autónoma que realicen inversiones en nuevas líneas eléctricas de alta tensión de hasta 66 KV., subestaciones, centros de transformación y redes de baja tensión destinadas a la distribución y suministro de energía eléctrica en zonas rurales, o en la mejora y ampliación de dicho tipo de instalaciones.

TERCERO.- La concesión de subvenciones a cada proyecto concreto de las instalaciones a que se refiere la presente Orden se realizará conforme a los siguientes criterios:

a).- Tendrán carácter preferente aquellas instalaciones, de las especificadas en el apartado b) del punto segundo, que estén destinadas a atender el suministro eléctrico en los municipios que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

b).- La asignación provincial de fondos se hará teniendo en cuenta criterios de equilibrio territorial y en función de las necesidades de electrificación evaluadas en cada provincia.

CUARTO.- Las solicitudes de subvención se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, antes del 31 de mayo de 1.991, según el modelo de instancia que figura como Anexo II de esta Orden.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, en fotocopia compulsada:

a) Cuando se trate de empresa, persona física, acompañará: D.N.I., Tarjeta de indentificación fiscal (N.I.F.) y Licencia fiscal.

b) Tratándose de empresa, persona jurídica, acompañará: - Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.). - Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

c) En caso de representación: - Poder bastantado al efecto que acredite la representación y D.N.I.

d) Cuando se trate de Entidades Locales: - Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

e) Proyecto de instalación, en triplicado ejemplar, suscrito por técnico de competencia legal y visado del Colegio Profesional al que pertenece o, en su caso, certificación de que el referido técnico está adscrito a la plantilla de la Entidad Local que solicita la subvención.

En la memoria del proyecto se detallará necesariamente el período a lo largo del cual se prevén realizar las inversiones para las que se solicita la subvención, señalando las correspondientes cuantías anuales cuando la totalidad de las mismas no se realicen dentro del presente año.

En el caso de las centrales de generación de electricidad a que se refiere el apartado a) del punto segundo, el proyecto de la instalación deberá contener necesariamente un estudio técnico-económico de su viabilidad, con el cálculo del período de retorno de la inversión.

f) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y 13 de diciembre de 1989.

QUINTO.- Una vez recibida la solicitud de subvención con la documentación requerida, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda procederá a remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la solicitud de subvención, un ejemplar de toda la documentación aportada por el solicitante, acompañado de un informe de la propia Delegación en el que se haga indicación expresa de la subvención que se propone, en los supuestos del apartado b) del punto segundo, cuando la cuantía de la subvención exceda de cinco millones de pesetas y en los supuestos del apartado a) del citado punto segundo, cualquiera que sea su cuantía.